

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00146-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SILVIA DONATO GARCIA
Demandado : ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. "ERDELTA"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00799

Popayán, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por SILVANA DONATO GARCIA con domicilio en Chía Cundinamarca, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. con domicilio en el municipio del Tambo - Cauca, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, un pagaré sin número, suscrito el 2 de septiembre de 2019, en el que ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. "ERDELTA", se constituyó en deudor de la señora SILVANA DONATO GARCIA, por la suma de \$ 300.000.000; pagaderos el 2 de septiembre de 2020, encontrándose en mora en el pago de los mismos desde la citada fecha, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin que exista constancia de que la entidad deudora hubiese cumplido con la obligación a su cargo.

El crédito contenido en el pagaré que se allegó con el libelo introductorio, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la entidad deudora, por ello, procede librar el mandamiento de pago conforme lo ordenado por el artículo 430 del Código General del Proceso que establece:

"Art. 430.- Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la entidad demandada.

Revisadas las pretensiones, observamos que el apoderado solicitó varios embargos, lo cual se despachara favorablemente teniendo en cuenta el artículo 593 del Código General del Proceso.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00146-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SILVIA DONATO GARCIA
Demandado : ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. "ERDELTA"

Finalmente, como el poder otorgado por la demandante, visible en el Archivo 001 del expediente, reúne las condiciones del artículo 74 Ibídem, se reconocerá personería para actuar como su apoderado al doctor YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora SILVIA DONATO GARCIA y a cargo de la empresa ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S., por la suma de: Por \$ 300.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré sin número; por la suma de \$ 72.000.000, equivalente al 2% señalado en el numeral cuarto del pagaré durante el plazo establecido de pago, por los intereses de mora a partir del 3 de septiembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida y permitida por la superintendencia financiera.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la entidad deudora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se les haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la empresa ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S., en la forma y los términos indicados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que sean susceptibles de la medida y que posea la empresa demandada ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. "ERDELTA" identificada con NIT. 9011701241, en los bancos: BOGOTA, AGRARIO, AV-VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, COOMEVA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, BACAMIA, OCCIDENTE, FALABELLA, FINANDINA, PICHINCHA, POPULAR, SUDAMERIS, W S.A., BANCOLOMBIA, ITAU y MI BANCO S.A. de esta ciudad.

COMUNIQUESE la anterior decisión a las citadas entidades bancarias con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el núm. 10 del art. 593 del C. General del Proceso y con ello, con los dineros que se le retengan a los ejecutados, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 190013103004-2023-00146-00 siendo demandante SILVIA DONATO GARCIA con CC. 51.685.796 y demandada la empresa ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. con NIT. 9011701241, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00146-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SILVIA DONATO GARCIA
Demandado : ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. "ERDELTA"

recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. con NIT. 9011701241 con matrícula mercantil 179968 ubicado en la calle 2 # 4- 49 del municipio del Tambo Cauca.-

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de propiedad del citado establecimiento, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

QUINTO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándole para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de cualquier suma de dinero que sea susceptible de la medida y que perciba por derechos económicos, facturación, honorarios, participación en proyectos y cualquier otro concepto la empresa ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. con NIT. 9011701241 de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y/o el ministerio de minas y energía, ofíciase a la entidad.

SEPTIMO: DESE cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario. - Líbrese oficio.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA, abogado titulado en ejercicio, como apoderado de la señora SILVIA DONATO GARCIA, atendiendo el poder allegado con el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87de6f379b949d957a26ff4284e4242370bce53c0ecd3b02266bcb8cb45e635e**

Documento generado en 29/08/2023 09:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>